



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para la efectividad para la garantía real, para lo que el asunto reclame; sírvase proveer:

Suaita 22 de abril de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2019-00055-00

1.- La señora ANA MERCEDES SUAREZ ESPITIA a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en contra de MAICOL EDYLSO CALDERÓN VILLA, trayendo como base de recaudo ejecutivo la escritura pública 1961 en la que constituyó hipoteca en favor de la acreedora sobre el inmueble denominado LOTE 3 que mide 73.69 M2, ubicado en la Vereda Josef, jurisdicción del Municipio de Suaita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 32-48512 de la ORIP. Del socorro, por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30'000.000,00) y los respectivos intereses remuneratorios y de mora.

2.- Como quiera que la demanda ejecutiva reunía las exigencias establecidas en el artículo 82 y 468 del código general del proceso; este despacho el día 3 de diciembre de 2.019, libró mandamiento de pago contra el acá ejecutado.

3.- El 29 de octubre de 2.020 al correo institucional del despacho, llegó memorial firmado por el demandado en el que informaba tener conocimiento del presente proceso, así como del auto del mandamiento de pago que fue proferido por este despacho el día 3 de diciembre de 2.019, por lo tanto en decisión calendada 24 de marzo de 2.021, este despacho dispuso tener al demandado como notificado por conducta concluyente desde el 29 de octubre de 2.020, quien finalmente no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones sobre ella.

4.- Como corolario de todo lo anterior, resulta entonces de rigor dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta por ANA MERCEDES SUAREZ ESPITIA a través de apoderado judicial, en contra de MAICOL EDYLSON CALDERÓN VILLA, en la forma dispuesta en el auto de fecha 3 de diciembre de 2.019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme a los parámetros del artículo 446 del código general del proceso.

TERCERO: CONDENAR al pago de las costas de este proceso a la parte ejecutada, para lo que se fija como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1'800.000), que serán incluidos en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 23 de abril de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.